

## CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN ANTE DESPACHO JUDICIAL POR MEDIO ELECTRÓNICO.

Los conceptos se suben por internet al PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA y quedan como presentados ante del despacho judicial una vez se genere el Certificado

**INFORMACIÓN DEL PROCESO: 50001312100220130012100**

Clasificación del Proceso    Sujetos Procesales    Predios Involucrados

**PROCESO: REST. DE TIERRAS LEY 1448**

Radicación: 50001312100220130012100    Fecha Presentación: 27/06/2016    Fecha Radicación: 27/06/2016 16:53:42

Despacho: 500013121002-JUEZ 002 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO    Seguimiento: INDIVIDUAL

Asunto: DEMANDA REGISTRADA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA XXI FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2013

Origen: 500013121002    EnfoqueDiferencial:    Etapa: Post fallo    Vigente: SI

Naturaleza:	Cantidad de solicitudes:	Opositores:	Cantidad de solicitudes estimadas:
META	1	0	1

La asociación entre un predio y un solicitante conforma lo que se llama una solicitud, los opositores son sujetos vinculados al proceso

**HISTORIA DE ACTUACIONES**

Trámite en el despacho    Trámites en otros despachos    Buscar actuaciones

Pág. 1 de 29    Ir a Pág: 1

Para visualizar correctamente las tildes en los archivos de notificaciones abra el archivo con la codificación: Unicode (UTF-8)

Concepto: Se anexó documento a través del portal Web de Tierras, por parte de usuario : CRUZ NELSON ORDOÑEZ OLMEDO Descripción: Concepto de acuerdo Auto AIR 18 022 Certificado: 01BCE304F1334379 0569F7344608237C 319E113E7C6F4605 CDF5C39AC942A2B7

Fecha Registro	Fecha Actuación	Detalle Actuación	Anotación	Fecha Inicia	Fecha termina	Estado	Descargar	certificado	codiactu	consactu
Select 30/10/2018 16:13:13	30/10/2018	Recepción Memorial	Concepto: Se anexó documento a través del portal We...	-	-	REGISTRADA		01BCE304F1334379 0569F7344608237C 319E113E7C6F4605 CDF5C39AC942A2B7	30023458	441

### SUBIR DOCUMENTOS AL PROCESO PROCESO

L1437/2012 Art. 54 Registro por medios Electrónicos. Las actuaciones en este caso se entenderán hechas en término siempre que hubiesen sido registrados hasta antes de las doce de la noche y se radicarán el siguiente día hábil.



Villavicencio- Meta, octubre (30) de dos mil dieciocho (2018)

Oficio No. 0659

**Doctora**

**PIEDAD HOLANDA MORELOS MUÑOZ**

**JUEZA TERCERA DE DESCONGESTION CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAZ DE VILLAVICENCIO**

**E. S. D.**

**REF: Proceso de Restitución de Tierras y formalización  
No. 50001312100220130012100**  
**Solicitante (s): OLMEDO ARIAS DONCEL y BELSY CABANZO MARTÍNEZ.**  
**Predio: "La Castellana"**  
**Ubicación: Vereda El Cairo/M. Villavicencio/Dpto. Meta.**  
**Actuación: Concepto**

---

El suscrito Procurador 25 Judicial II de Restitución de Tierras de Villavicencio, en mi condición de Agente del Ministerio Público en el asunto de la referencia, con facultades para intervenir derivadas de la competencia consagrada en el artículo 277 numeral 7º de la Constitución Política y 119 parágrafo 2 de la Ley 1448 de 2011, respetuosamente, me permito presentar concepto de conformidad con lo requerido por su Señoría en el Auto Interlocutorio AIR-18-022 de octubre 2 de 2018 y audiencia de seguimiento al posfallo realizada en octubre 23 del año en curso, así

**Antecedentes:**

Mediante escrito de fecha agosto 9 de 2018, la señora BELSY CABANZO MARTINEZ presentó al Despacho, entre otras peticiones, las siguientes, de las cuales se corrió traslado a este Despacho para las manifestaciones correspondientes:

*"TERCERO.- Se me autorice para proceder a formalizar la división material del inmueble de común acuerdo entre los comuneros OLMEDO ARIAS DONCEL y yo como propietarios en común y proindiviso en proporciones del 50% cada uno, teniendo en cuenta que la división material no implica transferencia del derecho real me dominio, para efectos de legalizar la división material del predio que corresponderá a cada uno de nosotros.*

---

PROCURADURIA 25 JUDICIAL II PARA ASUNTOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
Calle 38 No 31-58 Piso 6 Of. 602 Edif. Centro Bancario Y Comercial  
Telefax 6622500. Ext 89112 Email. cordonez@procuraduria.gov.co  
Meta - Villavicencio



**CUARTO.-** *Agradezco su atención al presente escrito, y le manifiesto que a partir de la fecha de presentación de este escrito, revoco cualquier poder que previamente hubiera otorgado a algún abogado para adelantar mi representación judicial en este proceso, que a la fecha se encuentra terminado con sentencia ejecutoriada y en firme”.*

**Problema jurídico a resolver:**

En el presente caso, el Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio debe determinar si resulta procedente el ordenar autorizar a la señora BELSY CABANZO MARTINEZ, la división material del predio denominado la Castellana, ubicado en la vereda “El Cairo”, municipio de Villavicencio, departamento del Meta, restituido mediante sentencia de junio 28 de 2016 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio.

**Concepto:**

Para resolución del problema planteado, es de señalar que la Ley 1448 de 2011 en su artículo 101, dispuso como mecanismo de protección a la restitución, la prohibición de realizar cualquier negociación entre vivos sobre el inmueble, dentro de los dos años siguientes a la fecha de ejecutoria de la sentencia o de entrega del inmueble, salvo que se trate de un acto entre el despojado y el Estado y para respaldar créditos a nombre del titular del derecho restituido, otorgados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1448 de 2011, los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras, aun después de dictar sentencia, conservan competencia para ordenar las medidas que consideren pertinentes para garantizar el uso goce y disposición de los inmuebles restituidos. A su vez el literal p) del artículo 91 de ley antes citada, determina que en los fallos proferidos en los procesos de restitución, el funcionario de conocimiento puede ordenar las medidas necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del bien inmueble y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas reparadas.

En el sub examine, a la luz de la prohibición contenida en el artículo 101 de la ley 1448 de 2011, la cual tiene vigencia en el asunto dado que la entrega material del predio se efectuó en la fecha del 8 de junio del año en curso, por su carácter protector de los derechos de las víctimas de la violencia, considera el Ministerio Público no ser conveniente, ni procedente la autorización de división material del inmueble estando en curso el desarrollo de las medidas reparadoras a los restituidos, que demandan la inversión y ejecución de recursos públicos, que es



necesario que cumplan con la finalidad para lo cual fueron destinados y que cobijan tanto a la peticionaria como a su esposo OLMEDO ARIAS DONCEL, aún se encuentren separados como lo expone. Teniendo la posibilidad de acudir posteriormente ante la jurisdicción ordinaria civil para las pretensiones que bien tengan materializar.

A lo anterior hay que sumarle, que de conformidad con las aclaraciones efectuadas por su Señoría a la restituida, en la audiencia de seguimiento al posfallo, realizada el día 23 de octubre del presente año, sobre los alcances de la sentencia y las implicaciones de la solicitud contenida en el numeral tercero del memorial presentado y, de lo expresado por la señora BELSY CABANZO MARTINEZ, donde manifiesta que una vez aclaradas las dudas al respecto, le interesa continuar con el desarrollo del proyecto productivo, dado que en el momento se encuentra residiendo en el predio, y por ello manifestó “no hablar de la división” (minuto 47,21) y “que siga como esta” (minuto 47,31), expresiones de las que infiere el suscrito Procurador un desistimiento de la solicitud.

En lo que respecta a la manifestación de la solicitante contenida en el numeral cuarto, considero que la representación judicial de la señora BELSY CABANZO MARTINEZ, la ejerce la apoderada de la Unidad Administrativa Especial para la Restitución de Tierras Territorial Meta, como se advierte en las diligencias desarrolladas, que aun debe permanecer en la etapa del posfallo, por consiguiente es un hecho que no amerita un pronunciamiento al respecto.

Atentamente,

**NELSON ORDOÑEZ OLMEDO**

**Procurador 25 Judicial II Restitución de Tierras de Villavicencio.**